



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2016-123**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día once de febrero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED], en la cual solicita: **“Copia certificada de la resolución pronunciada por la Dirección del Registro de la Propiedad de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección del centro del departamento de San Salvador, pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día de enero de dos mil dieciséis, en la cual se resolvió el incidente de apelación, con referencia P0330615, así como también se me proporcione copia del escrito de apelación referido.”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Registro de de la Propiedad Raíz e Hipotecas y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: Que la información que requiere el peticionario, la puede obtener por medio de una certificación literal, que puede solicitarla en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. La Certificación Literal del documento de dación y de todos sus anexos (cuando la solicite debe especificar que necesita todos los anexos porque no se pueden dar parciales) tiene un costo de \$31.26.

5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, despues de cancelar el arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**




Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez